

Democracia deliberativa y educación: Claves desde Jürgen Habermas para la ciudadanía crítica

Deliberative Democracy and Education: Insights from Jürgen Habermas for Critical Citizenship

Javier Fattah-Jeldres 

Universidad Católica de la Santísima Concepción
Región del Bío Bío, Chile.
✉ jfattah@ucsc.cl

Carolina Lagos-Oróstica 

Universidad Católica de la Santísima Concepción
Región del Bío Bío, Chile.

Recibido: 15/05/2025 **Aceptado:** 03/11/2025

DOI: <https://doi.org/10.69967/07194773.v13i.554>

Resumen

El artículo, de carácter teórico y reflexivo, analiza las nociones de democracia deliberativa y ética del discurso propuestas por Jürgen Habermas, destacando su relevancia en el contexto actual de complejidad social. Se enfatiza el papel de la educación en la formación de una ciudadanía crítica, capaz de enfrentar los desafíos de las sociedades democráticas contemporáneas. En este sentido, se sostiene que el ámbito educativo, al promover la argumentación, el diálogo y la igualdad, cumple una función esencial en la orientación de las personas hacia el examen crítico de los asuntos públicos y en la consolidación de prácticas democráticas.

Palabras clave : Democracia deliberativa; ética del discurso; educación; ciudadanía crítica.

Abstract

This theoretical and reflective article examines Jürgen Habermas's concepts of deliberative democracy and discourse ethics, highlighting their relevance in the current context of complex social relations. It emphasizes the role of education in shaping critical citizenship capable of addressing the challenges of contemporary democratic societies. The article argues that the educational sphere, by fostering argumentation, dialogue, and equality, plays a fundamental role in guiding individuals toward the critical examination of public issues and in strengthening democratic practices.

Keywords : Deliberative democracy; discourse ethics; education; critical citizenship.

1. Introducción

En la presente era postmetafísica, el ejercicio democrático ciudadano se desarrolla fluctuante entre distintos valores y contenidos de convicciones morales y posiciones éticas. A juicio del filósofo alemán Jürgen Habermas, la conciencia histórica demostrada actualmente en occidente es resultado de la ruptura que éste ha tenido con el pensamiento ético y político tradicional. En relación a este hecho, la comprensión sobre la praxis política del ciudadano en el presente se ajusta a las nociones de autodeterminación, autorrealización y confianza en el discurso racional que permite legitimar la acción política (Habermas, 1989). Junto con esto, la comunicación espontánea en la esfera social es asumida como parte fundamental en el desempeño ciudadano y, por tanto, ya no es posible vislumbrar que la vida democrática sea carente de espacio de discurso y consenso. A este respecto, Jürgen Habermas sostiene que toda referencia sobre la democracia implica considerar no sólo el factor jurídico que está en su base, sino que, además, se debe tener en cuenta la dimensión del discurso en su carácter teórico y práctico, pues, “el lenguaje sirve tanto para la representación como para la comunicación, pero el rol pragmático de los argumentos se explica a partir del uso comunicativo del lenguaje” (Habermas, 2015, p. 52). Al mismo tiempo, el filósofo concibe que la participación de la persona en la sociedad civil se debe a la racionalidad como condición común en los individuos. La racionalidad es el factor que propicia la igualdad para ejercer la participación sociopolítica.

Habermas explica que la confianza hacia el discurso racional como medio legitimador de la política (Habermas, 1989) es un proceso iniciado en la modernidad y su concepción de un comportamiento racional en la vida y las imágenes del mundo (Habermas, 1999). En este sentido, surge el triunfo de la racionalidad funcional por sobre la racionalidad sustancial que, en definitiva, se traduce en un individualismo que es indiferente a la organización social (Touraine, 2015) Por su parte, Habermas concibe un concepto de racionalidad que alude directamente al hecho de que las personas son capaces de realizar sus acciones respetando reglas estatales y jurídicas, como también pueden estar dispuestas a establecer los medios de acción más adecuados para el cumplimiento del objetivo que han decidido en conjunto (Solares, 1996). En esta dirección, la racionalidad es base fundamental para las experiencias sociales organizadas democráticamente. Por tanto, la capacidad deliberativa del entendimiento es asumida como mecanismo efectivo para funcionamiento del sistema democrático. Dentro de este modelo, el derecho asume una función mediadora en la integración social, pues las leyes poseen la propiedad de articular los distintos elementos de la vida social democrática a través de determinados procedimientos jurídicos que permean legítimamente los discursos morales de la ciudadanía (Habermas, 1998).

Desde lo anterior, este artículo teórico reflexivo tiene el objetivo de exponer el lugar específico que ocupan las nociones de democracia deliberativa y ética del discurso desarrolladas por Jürgen Habermas, así como analizar el papel de la educación en su contribución a la formación de la ciudadanía. Si bien la educación es reconocida como un ámbito fundamental para la formación de la ciudadanía en línea con la propuesta habermasiana, esta noción ha sido cuestionada por considerarse un ideal normativo difícil de materializar. En efecto, diversos enfoques contemporáneos han problematizado la idea de consenso en la teoría democrática: Chantal Mouffe (2000) y Jacques Rancière (1996) subrayan el carácter conflictivo de la política y la disputa

por la visibilidad de las voces excluidas. John Rawls (2000), en contraste, plantea un consenso traslapado de orientación pragmática frente al consenso ideal de Habermas.

En orden al objetivo, se contemplan cuatro elementos de desarrollo. El primero, corresponde a una comprensión de la deliberación y la comunicación ciudadana en las sociedades democráticas. El segundo, es una aproximación a la noción del derecho en la perspectiva habermasiana y el rol de la actuación pública de lo jurídico. El tercero, consiste en una descripción de la ética del discurso en su tarea de contribuir a resolver los conflictos de intereses que se presentan en la sociedad. El cuarto, menciona el papel de los sistemas educativos como instituciones sociales que contribuyen directamente a la formación de la ciudadanía, asumiendo la significativa exigencia social que hoy compete a las humanidades y ciencias sociales, vocacionalmente dispuestas a contribuir en la dilucidación de los asuntos que atañen a la persona como sujeto que debate y resuelve problemáticas públicas basándose en argumentos consistentes (Michelini, 2015). Para el cumplimiento de este propósito, el manuscrito es elaborado empleando una metodología cualitativa descriptiva que procura interpretar los documentos seleccionados desde una indagación flexible (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2020). El análisis aquí expuesto admite conseguir inferencias (Ruiz Olabuénaga, 2012) que permiten identificar la importancia de las postulaciones habermasianas y, de este modo, contribuir al desarrollo de la persona como participe responsable del ámbito público.

2. La democracia deliberativa y comunicación

Para iniciar la reflexión sobre la democracia deliberativa en Jürgen Habermas, primeramente, diremos que nos ubicamos dentro del marco de la teoría del discurso, desde la cual la democracia deliberativa corresponde a un sistema político donde la validez de las normas jurídicas y las decisiones públicas se sostienen en la participación de todos los individuos que son afectados por tales normas y decisiones. En segundo lugar, en la democracia deliberativa hay un reconocimiento de la autonomía política y la autolegislación, obtenidas mediante el uso público de la razón de los ciudadanos. Por lo tanto, la deliberación constituye el núcleo esencial del adecuado procedimiento político, involucrado con la toma de determinaciones procedentes de la autocomprensión y el autorreconocimiento de ciudadanos libres e iguales (Michelini, 2015). En este marco de definición, para Habermas la democracia deliberativa necesariamente implica el intercambio de opiniones encontradas que deberán confrontarse para obtener la mejor decisión posible. De tal manera, no se trata únicamente del principio de mayoría, sino de la prevalencia del discurso que posibilita adoptar un procedimiento para llegar al consenso (Prono, 2024). En efecto, de acuerdo con McCarthy (1997), la teoría de la democracia deliberativa en la visión de Habermas posee un carácter procedimental, es decir, la legitimidad de las normas jurídicas se sujeta al acuerdo derivado de la deliberación racional que reconoce las necesidades e intereses de todos y cada uno. Esta noción, además, muestra la perspectiva emancipatoria de Habermas en la que todo interés cognoscitivo exige una comunicación liberada de cualquier clase de coacción.

Lo anterior indica la importancia que la teoría democrática otorga al rol ciudadano; sin embargo, esto no se traduce en una exención del procedimiento institucional al

que deben ingresar las decisiones aceptadas y ratificadas. Más bien, para la aceptación e institucionalización de una decisión surge la necesidad del debate ciudadano y la aprobación de las decisiones argumentadas, por parte de una mayoría. Por esta razón, según Habermas, el reconocimiento de la importancia de la comunicación es un imperativo obligatorio para las relaciones entre las distintas entidades que conforman la sociedad y, en particular, la vinculación entre la ciudadanía y el Estado. Ahora bien, la idea de comunicación expuesta por Habermas no se restringe al diálogo institucional; además, contempla aquella comunicación que se produce fuera del aparato estatal y que igualmente posee eficacia explicativa para los sectores sociales no insertos en espacios institucionales.

Habermas observa la existencia de una comunicación peculiar que se produce en las diversas formas de vida; una forma dialógica irreductible a la racionalidad epistémica y teleológica de la acción. Este modo comunicacional que surge de la *racionalidad comunicativa* orientada al entendimiento, “asegura a los hablantes un mundo de la vida intersubjetivamente compartido y, con ello, un horizonte dentro del cual todos pueden referirse a un mundo objetivo que es el mismo para todo ellos” (Habermas, 2011, p. 107). De esta manera, todo acto de comunicación lingüística posee una pretensión de verdad, rectitud y veracidad (Solares, 1996), características que instituyen a las opiniones como manifestaciones legítimas sobre temas de interés. Este aspecto que valora la actuación de la intersubjetividad en todos los emplazamientos sociales, expresa que todas las comunicaciones producidas dentro y fuera de las esferas parlamentarias y de los órganos destinados a conseguir resoluciones “constituyen ámbitos públicos en los que puede tener lugar una formación más o menos racional de la opinión y de la voluntad acerca de materias relevantes para la sociedad global y necesitadas de regulación” (Habermas, 1998, p. 375). Hasta aquí, podría parecer que la política ya no se enmarca únicamente dentro de los espacios institucionales. Sin embargo, desde la perspectiva de Habermas, la política se despliega en la heterogeneidad de la sociedad civil y sus capacidades comunicativas, racionales e intersubjetivas. Esto implica que los interlocutores en un proceso discursivo deben orientarse por la fuerza de los mejores argumentos (Prono, 2014). Habermas estima que “la acción comunicativa excluye la posibilidad de un razonamiento individual, monológico, sobre los fines y entiende que debe ser dialógico en cuestiones de justicia” (Cortina, 2011, p. 17). Esta concepción enfatiza la dimensión intersubjetiva del discurso y subraya la necesidad de superar la unilateralidad del pensamiento aislado para garantizar procesos deliberativos más inclusivos y legítimos. No obstante, debe observarse que al interior de la sociedad civil se generan exclusiones y marginaciones a ciertos grupos de personas, pues, en la práctica, no toda la ciudadanía es escuchada de manera permanente. Por ello, es necesario acudir al procedimiento jurídico para la institución de regulaciones sociales que pueden subsanar el carácter utópico de las posiciones ideales del habla que, por sí solas, no podrían lograr los fines de bien común ciudadano.

En este momento, conviene destacar que, debido a la influencia kantiana, hegeliana y weberiana recibida por Habermas, su pensamiento otorga un lugar esencial a la razón. A este respecto, Velasco (2014) refiere que la obra de Habermas recoge el universalismo moral de Kant, el realismo de la teoría social de Hegel y el empirismo pos-metafísico de Weber. Sin duda, esta impronta que recoge auténticamente a este sector de la filosofía alemana se refleja en la prevalencia concedida por Habermas

al argumento racional que no es impuesto por expertos técnicos, sino, construido mediante la deliberación orientada por una búsqueda de argumentos superiores que deben actuar en la comunicación cotidiana como “el lubricante de la cooperación no perturbada” (Habermas, 2015, p. 53). La acción comunicativa, al situar la validez del argumento por encima de la autoridad, configura un horizonte normativo donde el entendimiento se alcanza mediante la fuerza de los mejores razonamientos. Este principio subraya que la deliberación democrática solo puede sostenerse en prácticas dialógicas capaces de superar jerarquías y abrir espacios de participación inclusiva (Solares, 1996).

Siendo la comunicación racional de los sujetos el punto clave en la postulación habermasiana, es central sostener que la comunicación tiene por finalidad disponerse a la deliberación de la comunidad que, a su vez, mediante el razonamiento podrá identificar la necesidad de contar con una vía de institucionalización para el establecimiento de sus decisiones. De esta manera, la comunicación y el posterior acuerdo entre los individuos constituyen el momento inicial del acuerdo social. En palabras del autor:

La voluntad de los electores, de los partidos y de las asociaciones, se consideran, por un lado, como expresión pluralista de un interés general; el consenso social es considerado como el primer eslabón en la cadena de formación de la voluntad colectiva y como base de la legitimación. (Habermas, 1992, p. 489)

Luego del acuerdo entre los individuos, continua el segundo elemento en el camino de praxis pública. Se trata de la obtención de un medio canalizador de los arreglos públicos puesto que, la búsqueda de entendimiento entre personas no siempre es garantía acciones veraces, correctas y auténticas (Orozco Contreras, 2014). En efecto, Habermas (2011) define que

la racionalidad de una persona se mide en función de que se exprese racionalmente y pueda dar cuenta, en actitud reflexiva, de sus manifestaciones. Una persona se manifiesta racionalmente en la medida en que se guía, realizativamente, por pretensiones de validez; decimos que no sólo se comporta racionalmente, sino que ella misma es racional cuando puede dar explicaciones de su guiarse mediante pretensiones de validez. (p. 102)

3. La función del derecho

Como medio garante de los buenos efectos de la deliberación y de la integración social, Habermas propone al derecho por el vínculo que posee con la moral a través de su carácter universalista. Es decir, los ordenamientos jurídicos “están «impregnados éticamente» en la medida en que en ellos se reflejan la voluntad política y la forma de vida de una comunidad jurídica concreta” (Habermas, 1999, p. 216). El derecho destaca por su neutralidad frente a las diferencias éticas; por ello, posee la condición necesaria para legitimar el procedimiento legislativo y el ejercicio del poder (Habermas, 1999). En este sentido, el derecho ofrece las leyes que contribuyen a la integración social que antes era exigida por razones éticas; en otras palabras, a través del derecho la sociedad adquiere un gozne para relacionar el mundo de la vida, como también consigue establecer un sistema ordenado por el poder y el intercambio mo-

netario. Como declara Palermo (2015): “El derecho pone en contacto a la legitimación, si su origen es democrático, con la eficacia en el mundo social” (p. 110).

Ahora bien, aun cuando en la fundamentación del nivel postmetafísico las normas jurídicas se separan de la eticidad tradicional, Habermas piensa que entre ambas se mantiene una mutua complementariedad (Habermas, 1998). Este planteamiento del autor, lleva a preguntar si es posible que las normas jurídicas y morales puedan conservar un nexo real. Para responder a esta cuestión, es necesario volver a considerar que el discurso racional es condición fundamental para la existencia del vínculo y práctica social. De tal manera, podemos considerar como normas válidas únicamente aquellas que se originan en la participación de los individuos que se perciben afectados por tales normas, y que pueden asentirlas mediante el discurso racional. Al respecto, Habermas define que: “Para ser considerado legítimo, el derecho políticamente establecido debe estar en conformidad con principios morales que pretenden validez general más allá de los límites de una comunidad jurídica concreta” (Habermas, 1999, p. 239). Por lo tanto, la distinción entre norma moral y norma jurídica no implica una exclusión mutua entre ellas, pese a que los sectores de dominio de la norma moral y de la norma jurídica difieren entre sí. Por una parte, la moral se relaciona con la voluntad y actúa desde la universalidad; por otra, la norma jurídica abarca la moral y las cuestiones prácticas. Además, la moral es “natural” para los individuos, y en cambio lo jurídico ha tenido una evolución conjunta con el desarrollo social. Como sostiene el autor:

Mientras que el principio moral se extiende a todas las normas de acción que sólo puedan justificarse con ayuda de argumentos morales, el principio democrático está cortado a la medida de las normas jurídicas. Estas reglas no proceden de ese fondo de interacciones simples, más o menos cuasi naturales, con las que, por así decir, ya nos encontramos siempre ahí. La forma jurídica, de la que estas normas han sido revestidas, sólo se desarrolló en el curso de la evolución social. (Habermas, 1998, p. 176)

Al mismo tiempo, Habermas identifica que lo jurídico no es únicamente una forma de saber, igualmente es una forma de acción que le confiere una dimensión práctica y estructuradora, aun cuando permanece en ella la fragilidad que por naturaleza le es propia. La fragilidad a la que Habermas se refiere posee fundamento en la relación entre el sistema y el mundo de la vida. Principalmente, porque en el mundo de la vida se constituye como un trasfondo de saberes compartidos intersubjetivamente (Solares, 1996), que acompañan a los seres humanos en sus rutinas cotidianas (Habermas, 2015). No obstante, desde la modernidad, el mundo de la vida ha sido obligado a adoptar la lógica de acción racional (Solares, 1996), muestra de ello es el ingreso del poder económico. Por esta razón, surge la necesidad de un derecho público y un derecho privado para guiar la relación entre los individuos. En los modos de vida modernos, la cultura se articula de acuerdo con los aspectos de validez de la verdad, la justicia y el gusto que influyen en las esferas de la ciencia, la técnica, el derecho, el arte y la moral. De acuerdo a ello, todas las instituciones sociales básicas se forman hoy como sistemas funcionales (Habermas, 2011). En consecuencia, según Habermas el desarrollo de una perspectiva capaz de vincular el derecho con una teoría filosófica de la justicia tiene por finalidad no solamente identificar que el derecho posee un rol central en la evolución social y democrática, sino que sobre todo conser-

va el objetivo de incrementar las posibilidades de la composición social y fortalecer el sistema democrático:

El sistema jurídico precisa en conjunto de un anclaje en instituciones básicas capaces de legitimarlo. En el Estado constitucional burgués éstos son, principalmente, los derechos fundamentales y el principio de la soberanía popular; en ellas se encarnan estructuras post convencionales de la conciencia moral. Son ellas las que, junto con los fundamentos práctico-morales del derecho civil y penal, constituyen los puentes entre una esfera jurídica amoralizada y reducida a exterioridad, por un lado, y una moral desinstitucionalizada y reducida a interioridad, por el otro. (Habermas, 1992, p. 252)

Como se puede apreciar, en este planteamiento se vislumbra una inclinación hacia un proceso argumentativo racional basado en normas. Sin embargo, aquí no interesa exclusivamente la existencia de una lógica bien estructurada, también se reconocen los aspectos prácticos que puede proporcionar el proceso de argumentación. Además, el reconocimiento institucionalizado de los presupuestos de la interacción discursiva no permite simplemente la orientación para acceder a los consensos que la democracia requiere, también facilita la explicación de la igualdad como factor central de los procedimientos decisorios (Prono, 2024). De este modo, el derecho ayuda en la estabilidad del sistema político. Sin embargo, la relación entre el derecho y la política no está exenta de limitaciones y tensiones, debido a que la política no tiene una preponderancia superior a las otras esferas de la sociedad, más bien, la política es considerada como un elemento más de la compleja estructura social. En este punto se expresa la idea habermasiana de una sociedad descentrada, la cual exige que los participantes en el proceso deliberativo renuncien a sus perspectivas e intereses particulares para orientarse hacia un consenso sustentado en razones públicas y universales. Esta concepción implica comprender la deliberación en un sentido global, que no se restringe únicamente al ámbito político o a la opinión pública, sino que se extiende a toda la sociedad como práctica que articula la construcción colectiva de legitimidad y cohesión social. En este sentido, la soberanía popular se expresa en los derechos de comunicación y participación que, como se ha señalado, permiten a los ciudadanos ejercer una autonomía pública. De este modo, la soberanía no queda concentrada únicamente bajo la noción de pueblo, ni tampoco es “desterrada al anonimato de las competencias articuladas en términos de derecho constitucional” (Habermas, 1998, p. 377). En suma, sin derechos fundamentales que aseguren la autonomía privada de los ciudadanos, no existirían los medios para institucionalizar jurídicamente las condiciones que permiten a los individuos, en su papel de ciudadanos, ejercer su autonomía pública (Habermas, 2011).

4. La ética del discurso

En relación con lo sostenido, a continuación, se verá que no sólo el derecho ocupa un lugar destacado dentro de la teoría democrática de Jürgen Habermas. Del mismo modo, la ética del discurso adquiere un espacio fundamental para resolver los conflictos de intereses que se presentan en la vida social de los países democráticos, se entiende, cada vez más comunicados y pertenecientes a la globalización.

Entre las características de la ética del discurso se encuentran aspectos cognitivos, universalistas y deontológicos. La condición cognitivista refiere que la ética debe responder a la cuestión de cómo fundamentar los enunciados normativos (Habermas, 2000a). Es decir, el cognitivismo de la ética discursiva busca afirmar la posibilidad de normas válidas y racionales, vale decir, universales. El factor deontológico significa que la ética discursiva admite la prelación de lo justo sobre lo bueno. También, es una ética formalista en cuanto que la formulación de su norma no tiene distinción respecto al contenido de la norma misma (Habermas, 1998). Este carácter formalista involucra que las normas morales que sirven al sistema democrático no poseen autonomía total; más bien, existe una demanda de procedimientos a través de los cuales es posible determinar la validez de una norma de manera universal e imparcial. La ética formalista debe proporcionar un principio para llegar a acuerdos racionales al momento de la discusión de asuntos práctico-morales. De este modo:

Toda norma válida tiene que cumplir la condición de que las consecuencias y efectos secundarios que resulten previsiblemente de su seguimiento universal para la satisfacción de los intereses de cada individuo particular puedan ser aceptadas sin coacción alguna por todos los afectados. (Habermas, 2000a, p. 35)

El énfasis que Habermas otorga al discurso como forma exigente de comunicación apunta más allá de las formas de vida concretas en que los presupuestos “de la acción orientada al entendimiento se generalizan, abstraen y des-limitan, es decir, se extienden a una comunidad ideal de comunicación que incluye a todos los sujetos capaces de lenguaje y acción” (Habermas, 1998, p. 111). Por lo tanto, al igual que en el derecho, la ética del discurso otorga un papel fundamental a la racionalidad que se relaciona, precisamente, con el discurso argumentado del que participan los sujetos. En este ámbito, cabe destacar que quien ejerce como filósofo moral no dispone de un acceso privilegiado a las verdades morales, porque al igual que todas las personas se ve confrontado a cuestiones morales prácticas muy complejas (Habermas, 2000b). Por lo tanto, el filósofo moral debe ser participante de los procesos discursivos prácticos (Habermas, 1985), contribuyendo a reforzar la necesidad del diálogo racional que se superpone al dictamen establecido por sujetos que pueden formular normas morales desde el exterior; ciertamente, esto se debe a que el proceso discursivo va más allá de una forma de vida particular. Por esta razón, al filósofo moral le compromete ser parte del proceso de la ética discursiva en su objetivo de realizar una reconstrucción del carácter racional de las instituciones, con la finalidad de que los integrantes de la sociedad realicen la coordinación de sus acciones de manera autónoma.

Es sustancial señalar que la reconstrucción racional utilizada por la ética del discurso acepta que la moral tiene un carácter evolucionista, es decir, que se encuentra sujeta al aprendizaje de una determinada sociedad. De acuerdo con esta idea, en la actualidad es imposible para la sociedad adherir a una racionalidad basada en intuiciones morales de formas de vida concretas. Habermas piensa que la modernidad estableció instituciones políticas y sociales a partir de un estado posconvencional de la conciencia moral colectiva: “En ese nivel, el juicio moral se separa de los convenios locales y de la coloración histórica de una forma de vida particular: ya no, puede seguir apelando a la validez del contexto constituido por el mundo de la vida” (Habermas, 2000a, p. 43). Así, emerge una nueva forma de socialización en la que las personas cuestio-

nan discursivamente la validez de las normas. No obstante, el carácter evolucionista que Habermas otorga al diseño de la ética del discurso ha recibido críticas, en tanto supone que la moral depende del aprendizaje propio de una determinada sociedad. Según Adela Cortina (1989), esta postura respaldaría la pretensión de las éticas procedimentales de presentarse como las únicas posibles en el nivel posconvencional, lo que limita la comprensión integral de la comunicación y la moral. Según la filósofa la ética no puede reducirse a la definición de un procedimiento para verificar la validez de las normas en el discurso, sino que debe orientarse hacia la corresponsabilidad y el compromiso de quienes argumentan y dialogan, permitiendo que sean ellos mismos quienes defiendan sus intereses (Cortina, 2007).

En la ética del discurso, como se ha dicho precedentemente, la validez de las normas es valuada a través del discurso racional. Pero, aunque la rectitud normativa y la verdad se relacionan con el discurso, debe considerarse que norma y verdad no son esencialmente lo mismo. La verdad se encuentra únicamente en el acto de habla, mientras que la rectitud normativa es un predicado acerca del objeto abordado en la discusión. En palabras de Habermas (1985), “las pretensiones de verdad únicamente residen en las acciones de habla, mientras que las pretensiones de validez normativa residen en principio en las normas y sólo de forma derivada en las acciones de habla” (p. 80). Junto con esto, es primordial comprender que una acción moral es correcta cuando es autorizada por un sistema de reglas universales, es decir, fruto de un acuerdo informado entre los afectados, no coercitivo y siempre racional (Habermas, 2000b).

En síntesis, parece legítimo considerar que una norma es válida e imparcial si sus consecuencias, ya sean inmediatas o futuras, logran satisfacer a todas las partes afectadas. De esta manera, la ética del discurso apunta a dos dimensiones bien delimitadas. Por una parte, debido a su carácter procedimentalista y formal, pretende ser una ética de mínimos que busca establecer normas de interés para todas las personas. Por otra parte, por causa de su sometimiento a un proceso de discusión dentro del discurso ético, se propone como una ética de máximos destinada a obtener un bien común a través de la razón.

5. La educación ciudadana

Como se podrá vislumbrar, la concepción de democracia deliberativa de Habermas tiene algunas implicancias prácticas que van allá de la teoría. Este aspecto es significativo para abordar concretamente problemáticas contemporáneas relacionadas con el gobierno, la participación ciudadana y la legitimación de las normas jurídicas. Estas aplicaciones pueden observarse en tres ámbitos principales: el fortalecimiento de la participación ciudadana, la institucionalización de procesos deliberativos y el uso del derecho como mediador entre facticidad y validez.

A nuestro entender, una de las principales aplicaciones prácticas de la democracia deliberativa es el fomento de la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, pues, en el pensamiento de Habermas, la política no se restringe únicamente a los espacios institucionales, sino que se extiende a la esfera pública en que se generan opiniones y consensos en temas de interés común. Con este enfoque, el autor aporta a sostener que las decisiones pueden, por una parte, reflejar

las necesidades reales de las comunidades afectadas, promoviendo un uso racional y consensuado de los recursos; y, por otra, la posibilidad de plantear iniciativas como las asambleas ciudadanas constituidas como espacios deliberativos que canalizan la opinión pública hacia decisiones políticas respaldadas por la legitimidad social. Pero, como antes hemos indicado, el discurso y el acuerdo entre los ciudadanos no bastan por sí solos, es necesario que los consensos sean sostenidos institucionalmente a través de procedimientos jurídicos, garantes de la implementación de los acuerdos. Así, Habermas aclara que:

El discurso mismo no puede crear las condiciones necesarias para que todos los afectados en cada caso puedan participar debidamente en discursos prácticos. Con frecuencia faltan instituciones que hagan esperable socialmente en determinados lugares una formación discursiva de la voluntad para determinados temas; con frecuencia faltan los procesos de socialización en los que se adquieran las disposiciones y capacidades necesarias para participar en argumentaciones morales. (Habermas, 2000a, p. 30)

Por lo tanto, una vía de aplicación práctica se halla en la reforma de sistemas legislativos y políticos para incorporar mecanismos de consulta ciudadana y referendos deliberativos. De esta manera, el sistema de la democracia deliberativa plantea que los objetivos de la vida en sociedad sí pueden ser construidos a través de la discusión y la reflexión ciudadana (Orozco Contreras, 2014). Para ello, la creación de instituciones conciliadoras entre la esfera pública y los órganos formales de una nación permite disponer de procesos deliberativos respetuosos de la igualdad y la racionalidad. Por este sentido, una cuestión fundamental en la actualidad de las sociedades democráticas que aspiran a una deliberación activa de sus integrantes corresponde al involucramiento de los principios de la ética del discurso en la formación de ciudadanos críticos y responsables. Al respecto, los programas educativos están llamados a promover el pensamiento crítico y las habilidades deliberativas desde una edad temprana, con la finalidad de orientar las capacidades dialógicas necesarias para el ejercicio ciudadano.

Es indudable que la tarea educativa debe tener dentro de sus enfoques hacerse cargo de la persona como ser educable (Barrio Maestre, 2009) en su dimensión sociopolítica, porque, a nuestro entender, toda persona puede ser educada para adquirir y desarrollar virtudes deliberativas que benefician “el respeto mutuo, la integridad cívica y la magnanimidad cívica” (Cortina, 2011, p. 27). Asimismo, los sistemas educativos se benefician de la democracia cuando los integrantes de la sociedad son conscientes de que pueden discutir y exponer sus puntos de vista sobre los asuntos públicos. Por esta razón, la educación en sí misma debe ser deliberativamente democrática, es decir, sostenerse en hábitos como la participación, el compromiso, la tolerancia y la responsabilidad (Orozco Contreras, 2014).

Relacionando lo anterior con la educación ciudadana en Chile, parece interesante observar, por ejemplo, algunos resultados del informe de la Décima Encuesta Nacional de Juventudes. Este documento del Instituto Nacional de la Juventud de Chile exhibe el estudio comprendido en el periodo de diciembre de 2021 a mayo de 2022, aplicado a una muestra de 9.700 jóvenes mujeres y hombres de entre 15 y 29 años (INJUV, 2022). El informe señala que el año 2022 se registró un porcentaje alto de interés de los jóvenes en la política, desde el año 2012. En este marco, el 56% de la población

encuestada piensa que sistema democrático es preferible frente a otras formas de gobierno; preferencia que es mayor en los niveles socioeconómicos más altos y en la población juvenil urbana. Es destacado que el 80,5% de los participantes indica confiar en las votaciones como mecanismo de cambio en la sociedad; en este sentido, el voto voluntario e inscripción automática registra un 65% de participación de la población joven (se considera la elección de convencionales constituyentes de mayo de 2021). En cuanto a la participación en organizaciones sociales, el 54,1% sostiene que podría integrar organizaciones o grupos de defensa de alguna causa social. Frente a una ley injusta el 23,3% señala que no haría nada, el 19,1% daría su opinión, el 18,2% protestaría en la calle, y el 10,6% no sabe o no responde. En relación al sistema democrático, el 41,1% de los participantes se declara ni insatisfecho/a, ni satisfecho/a. El 63,8% indica que conversa de política con otras personas (INJUV, 2022). De estos porcentajes se puede inferir que la juventud chilena no es indiferente frente a su propia participación política y pública, como tampoco parece estar ajena a la reflexión sobre las formas de gobierno más adecuadas.

El ejemplo referido confiere sostener que el fenómeno de la participación en la deliberación pública es un aspecto que requiere de una educación capacitada para la toma de decisiones informadas, cuyo propósito es mantener una democracia sana para las futuras generaciones. Por lo tanto, el sistema educativo en todos sus niveles debe contribuir a que la ciudadanía pueda efectivamente enfrentar la convivencia, como también explicitar sus propios proyectos de vida y sus implicaciones ético-morales (Gómez & Royo, 2015) a través de una racionalidad comunicativa por sobre la mera perspectiva estratégica (Prono, 2024). En virtud de esto, la búsqueda del bien común es un contenido abordable epistémicamente y solucionable a través de los sistemas pedagógicos que guían el desarrollo del diálogo orientado a la discusión, la comprensión y la integración de las personas en la vida cotidiana de la sociedad, asumiendo la responsabilidad de tomar decisiones comunes. En este ámbito, la filosofía como parte del currículum educativo no instruye sencillamente sobre los conceptos de la teoría de la democracia deliberativa y la ética discursiva que aquí se han expuesto. Sobre todo, la disciplina filosófica procura el desarrollo de habilidades cognitivas para las operaciones del razonamiento y la argumentación que son requeridas en la vida ciudadana. La filosofía permite entender que la razón no tiene una orientación instrumental, sino, que comprende medios y fines. De ahí, la centralidad de proponer una pedagogía basada en el pensamiento crítico, capaz de orientar a la persona en el descubrimiento de la justicia de las normas a través del contacto con quienes contribuyen a la formación de su carácter. Por esta razón, la tarea más grande de la formación filosófica focalizada en la educación moral es encargarse de que cada persona pueda “argumentar en serio, porque le importa averiguar qué es más justo para los seres humanos” (Cortina, 2007, p. 123).

Sin desconocer que en todo proceso de enseñanza-aprendizaje la intersubjetividad está presente en la interacción de significados, que expresan un mínimo común compartido empleado para la obtención de argumentos, la educación acude a la filosofía aplicada en la enseñanza, además, porque al interior del aula se puede desarrollar una deliberación cercana a la simetría y, también, pueden ser practicadas las virtudes de la integridad cívica (Cortina, 2011). Lo anterior contribuye a los debates sobre los asuntos que a todos involucran, favoreciendo en la obtención de resoluciones a

través de la deliberación racional, enmarcada dentro de un proceso legítimo de formación.

6. Conclusión

La democracia deliberativa de Habermas se presenta como un marco normativo sólido que articula el discurso racional, la ética y el derecho para estructurar una sociedad democrática en constante cambio. Esta propuesta integra elementos procedimentales y sustantivos, reconociendo la importancia de la participación ciudadana, el diálogo inclusivo y la institucionalización de consensos en la construcción de un sistema político legítimo. A través de su énfasis en la intersubjetividad y la racionalidad comunicativa, Habermas redefine la política como un espacio abierto, dinámico y plural, donde el poder no se concentra únicamente en el aparato estatal, sino distribuido en una red compleja de interacciones dentro de la sociedad civil.

Uno de los aspectos principales de esta teoría es que la validez de las normas jurídicas y las decisiones públicas dependen de la participación de todos los individuos potencialmente afectados. Este principio fortalece la legitimidad de las instituciones democráticas, como también subraya la necesidad de superar las desigualdades estructurales que limitan el acceso equitativo a los procesos deliberativos. En este aspecto, el derecho ocupa un lugar destacado, actuando como mediador entre la facticidad y la validez, y demostrando la importancia de institucionalizar los consensos alcanzados en el espacio público a fin de garantizar su eficacia y estabilidad en el orden social. Además, la unión del derecho con una moral universalista exterioriza el potencial del sistema jurídico como vehículo que comunica las exigencias normativas de la sociedad y las realidades concretas de la vida social. Este enfoque consiente armonizar las tensiones entre lo moral y lo legal; de manera que el derecho demuestra la condición de posibilidad de un equilibrio entre los derechos subjetivos y la soberanía popular.

Al poner de manifiesto la importancia de los procedimientos deliberativos que van más allá las particularidades culturales o históricas, y apelando a una comunidad ideal de comunicación basada en la razón, la ética del discurso promueve una reconstrucción racional de las instituciones. Sin embargo, este ideal no debe entenderse como un modelo rígido, más bien, como un horizonte regulativo que guía la práctica democrática hacia niveles más altos de inclusión y racionalidad. En este sentido, la educación cumple una tarea sustancial como instancia social que introduce a las personas en la comprensión y la práctica de la democracia deliberativa. Al mismo tiempo, los procesos educacionales que orientan las capacidades críticas de la persona, constituyen espacios sociales idóneos para la formulación de preguntas sobre asuntos sociales. De esta manera, la educación se presenta al servicio del discurso argumentativo y la práctica de las virtudes cívicas que acompañan la toma de decisiones colectivas.

Finalmente, en relación con la teoría habermasiana, no pueden desconocerse las críticas que señalan sus dificultades para garantizar condiciones igualitarias en la práctica de la deliberación dentro de los sistemas democráticos, así como la tendencia a idealizar la racionalidad como criterio universal. Sin embargo, Habermas reconoce el carácter utópico de las posiciones ideales de habla y, en consecuencia, su teoría no ignora las limitaciones prácticas, más bien, las aborda como desafíos que deben ser superados mediante el aprendizaje social y la evolución de las instituciones. Por lo

tanto, teniendo en cuenta las falencias posibles, en este artículo se ha expuesto que Habermas proporciona elementos suficientes para reconocer la importancia, vigencia y legitimidad de los intereses colectivos y la necesidad constante de la discusión que integra a todas las personas afectadas por las iniquidades sociales, sobre todo en una época en que la democracia debe enfrentar las opiniones relativistas y, al mismo tiempo, resolverse a pesar de los discursos totalizadores que pueden amenazar la comprensión de la norma (Gómez & Royo, 2015). Lo que no puede abandonarse es el compromiso con la justicia que, de acuerdo con Adela Cortina (2007), puede darse únicamente a través de la discusión abierta interesada en la meta del consenso acerca de intereses universalizables.

Referencias

- Barrio Maestro, J. M. (2009). Dimensiones del crecimiento humano. *Educación Y Educadores*, 10(1), 117–134. <https://educacionyeducadores.unisabana.edu.co/index.php/eye/article/view/681>
- Cortina, A. (1989). La ética discursiva. En V. Camps (Ed.), *Historia de la ética 3* (pp. 533–576). Crítica.
- Cortina, A. (2007). Ethica cordis. *Isegoría*, (37), 113–126. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2007.i37.112>
- Cortina, A. (2011). Ciudadanía democrática: ética, política y religión. XIX Conferencias Aranguren. *Isegoría*, (44), 13–55. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2011.i44.718>
- Gómez, V., & Royo, P. (2015). Autodescubrimiento ético y deliberación: Hacia un modelo de enseñanza de la ética en el modelo por competencias. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 41(2), 345–358.
- Habermas, J. (1985). *Conciencia moral y acción comunicativa*. Península.
- Habermas, J. (1989). La soberanía popular como procedimiento. *Cuadernos políticos*, (57), 53–69.
- Habermas, J. (1992). *Teoría de la acción comunicativa, II: Crítica de la razón funcionalista* (Tomo II). Taurus Humanidades.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Paidós.
- Habermas, J. (2000a) *Aclaraciones a la ética del discurso*. Trotta.
- Habermas, J. (2000b). *La constelación posnacional: ensayos políticos*. Paidós.
- Habermas, J. (2011). *Verdad y justificación*. Trotta.
- Habermas, J. (2015). *Mundo de la vida, política y religión*. Trotta.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill.
- INJUV. (2022). *10ma Encuesta Nacional de Juventudes*. https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf

- McCarthy, T. (1997). Constructivismo y reconstructivismo kantianos: Rawls y Habermas en diálogo. En J. A. Gimbernat (Ed.), *La filosofía moral y política de Jürgen Habermas* (pp. 35–63). Biblioteca Nueva.
- Michelini, D. (2015). Deliberación: Un concepto clave en la teoría de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas. *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, 17(1), 59–67.
- Mouffe, Ch. (2000). *La paradoja democrática. El peligro del consenso en la política contemporánea*. Gedisa.
- Orozco Contreras, R. A. (2014). Democracia deliberativa y educación, pilares del desarrollo. *Alétheia*, 2(1), 104–112. <https://doi.org/10.33539/aletheia.2014.n2.1097>
- Prono, S. (2024). Democracia abierta y política deliberativa: Algunas observaciones críticas desde el marco teórico de la teoría habermasiana de la democracia. *Revista Latinoamericana de Filosofía Política*, XII(5), pp. 85–112. <https://doi.org/10.36446/rfp138>
- Rancière, J. (1996). *El desacuerdo en política y filosofía*. Ediciones Nueva Visión.
- Rawls, J. (2000). *Liberalismo Político*. Fondo de Cultura Económica.
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Universidad de Deusto.
- Solares, B. (1996). La teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas: tres complejos temáticos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 41(163), 9–39. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1996.163.49649>
- Touraine, A. (2015). *Crítica a la Modernidad*. Fondo de Cultura Económica.
- Velasco, J. C. (2014). *Para leer a Habermas*. Alianza Editorial.

